

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 16 DE MAYO DEL AÑO 2020. -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido de oficio por parte de del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, por conducto de la Contraloría Municipal, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes.-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 13 de enero del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por señor Juan Enrique García Pérez, mediante el cual relata hechos constitutivos de una actividad irregular que sucedió con motivo de sus funciones como servidores públicos, adscritos al departamento de Fomento Agropecuario, respecto a los daños materiales que sufrió en un accidente un vehículo automotor el cual se encuentra en comodato con el Gobierno del Estado de Jalisco, automotor de la marca Kenworth color Blanco, modelo 2020, con placas **N1-ELIM** bajo número de serie **N2-ELIMINADO 64** indicando que el día 13 de enero del año que transcurre, alrededor de las 09:30 horas, el tripulante que es servidor público, se dirija hacia la calle Javier mina, ubicado en la delegación de las palmas Jalisco, con el propósito de ir arreglar una calle, cuando una vez estando en dicho lugar, momentos después, se echó de reversa para de descargar un escombro que traía el vehículo de carga, cuando instantes después al ir vaciando poco a poco el contenido de la carga, con el que se pretendía arreglar parte de la calle, fue cuando dicho automotor por causa del desequilibrio del peso que soportaba la tierra, este le gano el peso del camión, lográndose voltear del lado izquierdo del chofer, causándole un sinnúmero de daños materiales, los cuales se describen a continuación, el cofre, varios de los vidrios, el espejo, la caja de carga, y de baterías, así como parte de la cabina” siendo todo lo que tiene que manifestar tal y como se aprecia de las piezas fotográficas que para tal efecto se adjuntan a su escrito de cuenta.-----

2.- Con fecha 08 de mayo del año que transcurre, el Órgano de Control Interno, cito al servidor Público presunto responsable, **JAIME SILVIANO LORENZANA GUZMAN**, a efectos de hacerle del conocimiento sobre la instauración del presente procedimiento Administrativo seguido en su contra, ante una acción negligente o contraria al marco de sus obligaciones como servidor Público, lo cual siendo así, y una vez estando ante el cargado del área respectiva, señalo de viva voz lo siguiente: - - - -

En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas, del día 08 ocho de mayo del 2020, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, **LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ**, analizada que fue la petición de daño patrimonial, que formula el servidor público Juan Enrique García Pérez, en su calidad de Subdirector de Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal, como superior jerárquico del ciudadano **C. JAIME SILVIANO LORENZANA GUZMAN**, derivado de los



daños materiales que sufrió una unidad del servicio Público de la marca Kenworth, modelo T370, con número económico FA-21 modelo 2020, lo cual al avocarse a los hechos, este órgano de control interno, en cumplimiento al numeral 114 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública Municipal, procede hacerle saber, al compareciente, sobre las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, ante una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones; por lo cual una vez exhortado de lo anterior, por sus generales manifestó ser servidor Público, y dijo llamarse, **C. JAIME SILVIANO LORENZANA GUZMAN**, el cual se identifica con credencial de elector, expedida por el instituto federal electoral, bajo el número **N3-ELIMINADO** de la cual se extrae una copia simple, y por sus generales dijo ser mexicano, casado, mayor de edad, con domicilio particular, en lo **N4-ELIMINADO 2** **N5-ELIMINADO 2** secundaria completa, y en relación a los hechos que se le atribuyen, respecto los daños materiales que sufrió la unidad propiedad del municipio refirió lo siguiente: "**que el día 13 de enero del año que transcurre, alrededor de las 09:30 horas, el tripulante que es servidor público, se dirija hacia la calle Javier mina, ubicado en la delegación de las palmas Jalisco, con el propósito de ir arreglar una calle, cuando una vez estando en dicho lugar, momentos después, se echó de reversa para de descargar un escombro que traía el vehículo de carga, cuando instantes después al ir vaciando poco a poco el contenido de la carga, con el que se pretendía arreglar parte de la calle, fue cuando dicho automotor por causa del desequilibrio del peso que soportaba la tierra, este le gano el peso del camión, lográndose voltear del lado izquierdo del chofer, causándole un sinnúmero de daños materiales, los cuales se describen a continuación, el cofre, varios de los vidrios, el espejo, la caja de carga, y de baterías, así como parte de la cabina**" siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde luego no era su intención que sucediera dicho incidente de trabajo, y se compromete a exhibir de ser necesario, el dicho de cuenta menos dos testigos presenciales de los hechos, para convalidar las actuaciones administrativas exhibidas por su superior jerárquico. ---

----- Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Administrativa, ordenándose dar vista a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de ser esta, la parte comodante mediante un acuerdo de voluntades bajo el acuerdo **SADER/DGIR/0067/2019**, con este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con la finalidad de crearlo necesario, se impongan sobre el contenido del presente procedimiento administrativo seguido en contra del **C. JAIME SILVIANO LORENZANA GUZMAN** servidor público adscrito a Subdirector de Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal, y una vez abierto el proceso administrativo, proceda aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa, y acompañe los datos de prueba que estime convenientes,



otorgándole un término de 05 días hábiles a partir de que surta efecto la presente notificación, del acuerdo de referencia, apercibido que de no hacerlo así dentro del término estipulado, esta autoridad dará continuidad al procedimiento seguido, con las constancias administrativas que obren en actuaciones, en perjuicio del encausado ante dicha omisión.

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 08 de mayo del presente año, mediante acuerdo **PRA/010/2020**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

*Se adjunta un presupuesto de los daños causados al vehículo automotor asignado al departamento de Fomento Agropecuario, los cuales se derivan del parte de accidente de la compañía Cualitas S.A de C.V, bajo número de siniestro **N6-ELIMINADO 64** observándose los daños materiales que arrojó el vehículo, mismos que comprenden un total de **\$72,372.20 (setenta y dos mil, trescientos setenta y dos pesos 20/100 m.n).***

Queda de manifiesto con todas y cada uno de los datos de prueba, que efectivamente fue un accidente involuntario, donde no se encontraron elementos suficientes para considerar que el tripulante de la unidad siniestrada haya actuado de manera dolosa, o que su actuar desplegado, se haya encontrado dentro de supuestos que contempla la ley como no aptos para realizar trabajos de riesgo y/o maniobras con maquinaria pesada.

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27**, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor **marca Kenworth, modelo T370, con número económico FA-21 modelo 2020, con placas de circulación **N7-ELIMINADO** del estado de Jalisco**, diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo...**(sic)**, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales recabadas por la parte del órgano de Control Interno, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Fomento Agropecuario, inspecciones oculares en el lugar

donde ocurrieron los hechos, ahí se establece las circunstancias de modo tiempo y lugar, tal y como quedo evidenciado con un croquis referencial el cual se levantó al momento de la mecánica de los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es importante destacar, que toda vez que el vehículo automotor siniestrado se encuentra asegurado, por la empresa denominada Cualitas S. A de C.V, levantando para tal efecto su reporte relativo al accidente, bajo número de siniestro ~~NS-ELIM-10406~~ que corresponde por el pago del deducible es por la cantidad de **\$\$72,372.20 (setenta y dos mil, trescientos setenta y dos pesos 20/100 m.n).** siendo oportuno destacar, que los daños materiales que presenta el automotor, rebasa ampliamente el deducible asignado al valor del automotor, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante el evidente riesgo y posterior caída del camión automotor es procedente efectuar el pago del deducible correspondiente, respecto los daños que presenta la unidad del servicio Publico-----

Siendo necesario exhortar a la dependencia responsable, en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; ya sea por acción u omisión al no contar con las medidas preventivas al momento de conducir un vehículo automotor de trabajo en condiciones de alto riesgo. por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

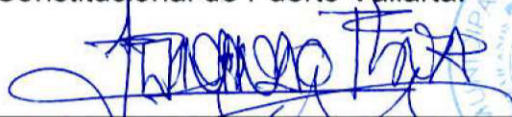
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se **DECRETA PROCEDENTE EL PAGO DEL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$72,372.20 (setenta y dos mil, trescientos setenta y dos pesos 20/100 m.n). RESPECTO DEL CAMION CON EL NUMERO ECONOMICO FA-21 MODELO 2020, DE LA MARCA KENWORTH. Unidad otorgada en comodato a favor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.**

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Fomento Agropecuario), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."